

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .  (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN.  Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
<b>PAGO ADELANTADO.</b>			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º - Sanidad.

Habiendo participado el señor Alcalde de Ledesma, que en el ganado cabrío de la propiedad de D. Lorenzo García, vecino de dicha villa, se ha presentado la enfermedad de la sarna, se le ha señalado al mismo para pasturar el término denominado Valderezo; lindante por oriente, propiedades labrantías de los vecinos de esta villa; mediodía, ídem; poniente, risca de la perdiz, y norte, Bacileja, jurisdicción de Camprovin, y para abrevadero la charca que está en el mismo camino que va el referido ganado á la pastura.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 14 de marzo de 1896.

El Gobernador,  
Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Firme el Gobierno de V. M. en su propósito de atender con especial solicitud al recto cumplimiento de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, si bien encuentra llano el camino que su deber le impone al tratarse de mozos á quienes normalmente corresponde figurar en el alistamiento actual, ha tropezado con dificultades en cuanto á los que indebidamente no fueron incluidos á su tiempo ó no han concurrido al acto de la clasificación.

La ley prevé estos casos y señala penas para los mozos que no han cumplido sus deberes en este punto; pero sus prescripciones parten naturalmente del supuesto de que sólo por excepción, y por tanto en pocos casos, se harán necesarias, como así ocurriría seguramente si los Ayuntamientos tomaran las precauciones que la misma ley exige para hacer imposibles ó muy difíciles las omisiones en el alistamiento. Desgraciadamente, el celo de las Corporaciones municipales en este servicio no ha correspondido, por lo general, á las esperanzas de la ley, y los que debían ser alistados tampoco se apresuraron á suplir aquella falta de celo. A tal circunstancia se agrega, sobre todo en algunas provincias en que la emigración alcanza grandes proporciones, la de haber sorprendido á los mozos la edad del alistamiento cuando tenían su residencia en Ultramar y en el extranjero.

Resolver hoy la dificultad con la mera prescripción que la ley adoptó para casos excepcionales, no sólo ofrecería el resultado poco equitativo de que únicamente los mozos sufriesen las consecuencias de actos y omisiones que no se realizarían si por parte de todos la ley se cumpliera escrupulosamente, sino que además el intentarlo sería infructuoso en cuanto á los que residen en el extranjero desde largo tiempo, muchos de los cuales desean y procuran una solución que les permita ponerse al amparo de la ley y cumplir sus deberes militares, ya por medio del servicio personal, ó ya por medio de la redención, en estos momentos en que uno y otra pueden ser más útiles.

A facilitar este resultado tiende el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter el que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid 10 de marzo de 1896.

SEÑORA;  
A L. R. P. de V. M.,  
**Fernando Cos-Gayón.**

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Todos los mozos que desde 1.º de enero á 31 de diciembre del año actual, ambos inclusive, hayan cumplido ó cumplan de veinte á treinta y nueve años de edad, y no hayan sido

incluidos en ningún alistamiento, lo serán en el del reemplazo actual, sin quedar sujetos á la condición que impone el art. 30 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siempre que soliciten su inscripción en la forma que establece el art. 27 de la misma, dentro de un plazo de dos meses, á partir de la fecha de este decreto, los que residan en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y de cuatro los que se hallen en el extranjero y Ultramar.

Art. 2.º Con este objeto se abre de nuevo el alistamiento para dichos mozos durante un plazo de cuatro meses, á contar desde la referida fecha, y se retrasan, para los mismos, el tiempo que sea necesario, las demás operaciones del reemplazo actual anteriores al ingreso de los mozos en Caja.

Art. 3.º Los considerados como prófugos que voluntariamente se presenten en un plazo de dos á cuatro meses, según el punto en que residan, á las Autoridades ó á nuestros Cónsules en el extranjero, serán sometidos al fallo definitivo que dicten en sus expedientes las Comisiones provinciales respectivas; los que sean declarados prófugos quedarán indultados, por el hecho de su presentación, de los dos años de recargo que en el servicio en Ultramar les impone la ley; y aquellos á quienes se alce la nota de tales, se incorporarán, para todos los efectos, á los demás mozos del primer sorteo que tenga lugar después del fallo de su expediente.

Art. 4.º Asimismo se conce-

den dichos plazos para que los reclutas en depósito que hayan dejado de concurrir á algún llamamiento se presenten á indulto ante las Autoridades militares ó agentes consulares, siendo entonces destinados al Ejército de operaciones de Cuba por el mismo tiempo y en iguales condiciones que los demás individuos procedentes de su reemplazo y situación que se encuentran sirviendo en aquél, siempre que no hubieran cometido otro delito.

Art. 5.º Los individuos que con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores hayan de ingresar en filas, serán transportados por cuenta del Estado á los puntos donde deban verificarlo.

Art. 6.º A los individuos que sean indultados con arreglo á los artículos 3.º y 4.º, se les admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas, que habrán de hacer efectivas dentro del mismo plazo que se les señala para su presentación.

Art. 7.º Por lo que respecta á los mozos que residan en el extranjero, deberá tenerse presente la Real orden de 9 de agosto de 1895; y para los que se hallen en Argelia y Marruecos, las disposiciones especiales que á ellos se refieren.

Art. 8.º Las zonas de reclutamiento de Canarias contribuirán en el reemplazo del año actual en la misma proporción que las de la Península á cubrir las bajas del Ejército, siendo destinados los reclutas que excedan del número necesario para compensar las del regional de aquellas Islas, á los Cuerpos de guarnición en los puntos más próximos á ellas.

Art. 9.º Las disposiciones de este decreto serán aplicables, en cuanto lo consienta su legislación especial, á los mozos obligados al servicio de la Armada.

Art. 10. Los Ministros de la Gobernación, de la Guerra y de Marina, quedan encargados de la ejecución de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayón.**

### Comisión provincial.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior han

fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	23
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	48
Id. de vino, litro. . . . .	"	15
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . . . .	"	79
Id. de paja, de 6 kilogramos. . . . .	"	30
Id. de aceite, litro. . . . .	1	01
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	"	09
Id. de leña, kilogramo. . . . .	"	06

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 12 de marzo de 1896.  
—El Vicepresidente, Manuel Ruiz.  
—El Secretario interino, Fermín Galo Eguluz.

### Delegación de Hacienda

En los días 16 al 20 del corriente mes, satisfará la Depositaria Pagaduría de esta provincia, á los perceptores de Cargas de justicia el importe de las mensualidades correspondientes á los meses de noviembre y diciembre últimos.

Logroño, 12 de marzo de 1896.  
—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgados de 1.ª instancia.

Don Pedro Arias gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido:

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Jerónimo Ganuzas y Rodrigo, soltero, de oficio carpintero, domiciliado en esta ciudad, de donde se ausentó el veintiseis de febrero último con dirección á Bilbao, natural de un pueblo inmediato á Mendigorria, (Navarra), y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de efectos de carpintería á Ciriaco Casas, la noche del veinticuatro al veinticinco de dicho mes, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial, que caso de ser habido le capturen y conduzcan ante este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Logroño á nueve de

marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don José M.ª Salvá y Pont, Juez de primera instancia del partido de Barbastro,

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado por fallecimiento en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de éste partido, D. Luis Iradagotia, el día veintidos de febrero del corriente año, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, por razón de su cargo, para que lo hagan en el Juzgado de Cervera del rio Alhama, provincia de Logroño, en el término de seis meses desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia y en otro caso se acordará lo procedente en derecho en expediente de que procede de este edicto.

Barbastro, cinco de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José María Salvá.—El Secretario de Gobierno, Pelegrín Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparación de la casa Consistorial, cuyo presupuesto asciende á 5.000 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal para conocimiento del público los planos y pliegos de condiciones.

La subasta se celebrará el día 22 del corriente mes de marzo á las once de su mañana en el salón de sesiones de este Ayuntamiento por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de la clase 12.ª así como la cédula personal del proponente.

El licitador á quien se le adjudique el remate, presentará un fiador que siendo vecino de esta villa acredite hallarse al corriente en el pago de la contribución, satisfaga una cuota cuyo importe anual no baje del 3 por 100 de la cantidad del remate, responda solidariamente con aquél del cumplimiento del contrato.

Herramélluri, 9 de marzo de 1896.  
—El Alcalde, Fernando Azpeitia.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterados del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la casa Ayuntamiento de la villa de Herramélluri, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados

requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí en letra la cantidad en que se compromete á ejecutar la obra.)  
Fecha y firma del proponente.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 450 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á treinta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde la fecha en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grávalos, 9 de marzo de 1896.—El Alcalde, Angel Beltrán.

Don Agustín Peña y Benito, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que formado el padrón industrial para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, según previene el art. 7.º del Real decreto de 23 de febrero de 1893, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Arnedillo, 10 de marzo de 1896.—Agustín Peña.

El día 22 de los corrientes de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar en esta villa la primera subasta de consumos á venta libre, bajo el tipo de 1.196'60 pesetas y condiciones que obran en el expediente de referencia.

Galbarruli 10 de marzo de 1896.—El Alcalde, Gregorio Baraona.

En virtud de acuerdo ayer tomado por esta Corporación municipal, se anuncia la provisión del cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de las cuotas del repartimiento de consumos de esta ciudad para el actual ejercicio económico, cuyo funcionario se encargará de la recaudación voluntaria del 2.º, 3.º y 4.º trimestres y de la ejecutiva ó apremio del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, disfrutando como Recaudador del premio de 3 por 100 de las cantidades que cobre y como Agente ejecutivo de los recargos prefijados en la Instrucción vigente.

Los aspirantes, que serán mayores de edad y de buena conducta, podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía durante los ocho días siguientes, al en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alfaro 12 de marzo de 1896.—El Alcalde, Javier Bretón Rada.—Por Acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—Vicente Pascual, Secretario.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de agosto de 1894 é Instrucciones para su ejecución aprobadas por Real orden de 24 de octubre del mismo año, se proveerán por concurso las escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

CONTINUACION. (Véase el BOLETIN núm. 61')

PUEBLOS.	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL.		AUMENTO VOLUNTARIO.		RETRIBUCIONES.		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
PROVINCIA DE HUESCA.								
<i>De ambos sexos.</i>								
Sieso de Huesca	Incompleta	600	"	"	"			
Bisaurri	Id.	550	"	"	"			
Alberuela de Latiena	Id.	550	"	"	"			
Villarreal	Id.	550	"	"	"			
Laperdiguera	Id.	450	"	"	"			
Lapaul	Id.	450	"	"	"			
Basarán (temporada)	Id.	450	"	"	"			
Chalamesa	Id.	450	"	"	"			
Marcén (temporada)	Id.	450	"	"	"			
Linás de Broto	Id.	450	"	"	"			
Santacruz	Id.	425	"	"	"			
Aguilar y Torruella	Id.	425	"	"	"			
Villanova	Id.	400	"	"	"			
Montinesa	Id.	400	"	"	"			
Gilué	Id.	400	"	"	"			
Ola	Id.	400	"	"	"			
Gnaso	Id.	400	"	"	"			
Castarlenas (temporada)	Id.	375	"	"	"			
Bono	Id.	350	"	"	"			
Santaliestra	Id.	350	"	"	"			
Arcusa	Id.	350	"	"	"			
Valle de Liertp	Id.	350	"	"	"			
Muro de Roda	Id.	350	"	"	"			
Gavín	Id.	350	"	"	"			
Jánvoas	Id.	350	"	"	"			
Cuarte	Id.	325	"	"	"			
Benavente	Id.	300	"	"	"			
Estaña	Id.	275	"	"	"			
Puidecinca	Id.	275	"	"	"			
Lecina	Id.	275	"	"	"			
San Felú	Id.	275	"	"	"			
Feradada (temporada)	Id.	275	"	"	"			
Pueyo y Morcat	Id.	275	"	"	"			
Troncedo	Id.	275	"	"	"			
Escuaín	Id.	275	"	"	"			
Barbeunta y Espierre	Id.	275	"	"	"			
Iramaced	Id.	275	"	"	"			
Mondot	Id.	275	"	"	"			
Javierre	Id.	250	"	"	"			
Castirana	Id.	250	"	"	"			
Aeque	Id.	250	"	"	"			
Ballabriga	Id.	250	"	"	"			
Merli	Id.	250	"	"	"			
Torrelisa	Id.	250	"	"	"			
Alastuey	Id.	250	"	"	"			
Aso de Sobremonte	Id.	250	"	"	"			
Nocito	Id.	250	"	"	"			
Almudazar	Id.	250	"	"	"			
Alumina del Romeral	Id.	250	"	"	"			
Latorrecilla	Id.	200	"	"	"			
Vinacua	Id.	200	"	"	"			
Belsué	Id.	200	"	"	"			
PROVINCIA DE LOGROÑO.								
<i>De niños.</i>								
Fonzaleche	Elemental	625	"	"	"			
Agoncillo	Id.	625	"	"	"			
<i>De niñas.</i>								
Entrena	Elemental	625	"	"	"			
<i>De ambos sexos</i>								
El Redal	Elemental	625	"	"	"			
Villalba	Ambos sexos	450	"	"	"			
Hornos	Id.	350	"	"	"			
Santa Eulalia	Id.	350	"	"	"			
Valdeperilo	Id.	350	"	"	"			
Cirueña	Id.	350	"	"	"			
Baños de Rioja	Id.	350	"	"	"			
La Santa	Id.	350	"	"	"			
Tobía	Id.	250	"	"	"			

(Se continuará).

# DELEGACION DE HACIENDA

## RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.. . . . .	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem. . . . .	3.ª	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Agente ejecutivo.	"	"	600	" "
Idem. . . . .	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador Id. Agente ejecutivo.	43.623 " "	4.000 " "	" " 400	2'80 " "
Logroño. . . . .	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem. . . . .	3.ª	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Torrecilla. . . . .	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	1.300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 15 de marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.